

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año. . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 27 Noviembre 1928).

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 60

Ilmo. Sr.: El artículo 83 de la vigente ley de propiedad industrial, que por su carácter reglamentario, ha sido objeto de encontradas interpretaciones aplicado con el espíritu restrictivo con que viene interpretándose actualmente, por virtud del cual cuando se comunica al solicitante de una marca el parecido advertido por la Administración y este no se allana, a tal requerimiento para que la modifique o presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que efectúe el registro sin que le sea dable al peticionario razonar su petición aportando pruebas

o alegando fundamentos pertinentes a su derecho, no parece responder a su verdadera finalidad.

El espíritu que informa la vigente Ley parece estar más de acuerdo con aquella interpretación que a dicho precepto del artículo 83 se dió a raíz de implantarse dicha legislación, por la cual se consideró que el objeto del mencionado artículo es el de que no quede a merced de la iniciativa particular exclusivamente, la oposición a la solicitud de registro cuando se presentase una petición semejante o capaz de originar confusión con otra ya registrada, sino que esta oposición o reparo pudiera ser formulado de oficio y contradichas sus razones por el peticionario, y así fueron numerosos los casos en que la administración concedió el registro de marcas a les que de primera intención, había formulado reparos.

En esta interpretación la que se acomoda más justamente a las normas generales que rigen el procedimiento administrativo y la que se armoniza con los artículos 82, 85, 86 de la misma Ley, no quedando reservada la decisión al criterio del examinador, sin que sus reparos puedan ser discutidos, como acontece aplicando inflexiblemente el artículo 83.

Es conveniente, para el buen orden en el procedimiento, que los distintos elementos que él intervienen se mantengan en su esfera propia. El examinador es un Auxiliar de la Adminis-

tración, cuya misión consiste en la compulsu y verificación de los diseños y peticiones de registros con las ya registradas, informando al Jefe del Negociado de Marcas acerca de los reparos que encuentre y solo este es el facultado para proponer que se formule o notifique al interesado la oposición, cuya propuesta es de resolución del Jefe del Registro.

De esta manera se mantiene la unidad de criterio que debe presidir los acuerdos de la Administración.

Por todo ello y para la buena armonía de los preceptos aplicables al caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del artículo 83 y sus concordantes de la vigente Ley de 16 de Mayo de 1902, deberá interpretarse en el sentido de que el acuerdo de que se dirija comunicación al interesado o peticionario de una marca o nombre comercial, cuando se estime que tiene semejanza con otras ya registradas, hayase o no formulado escrito de oposición compete al Jefe del Registro, a propuesta del negociado correspondiente quien tendrá para ello en cuenta los datos e informes que le faciliten los examinadores, y que esta comunicación no tiene otra alcance que el de reparo formulado por la Administración, al que el peticionario podrá contestar bien retirando o modificando su petición o acompañando autorización del primitivo concesionario o alegando

las razones que estime pertinentes, contra la semejanza señalada, con vista de lo cual y previa la propuesta reglamentaria, se dictará la resolución que sea procedentes por el señor Ministro o por quien tenga su delegación, con lo que se pondrá término a la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de Noviembre de 1928,

ANDES

Señor Director general de Industrias.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular número 4.894

Siendo la principal misión de las Juntas provinciales de Abastos cooperar a los laudables propósitos del Gobierno de S. M., de conseguir el abaratamiento de las subsistencias, cuyo comercio se halla profundamente perturbado, no solo en España, consecuente al desequilibrio económico producido por la pasada guerra Europea, el que por fortuna y merced a los desvelos de los poderes públicos y de sus acertadas disposiciones en materia de Abastos, tiende

marcadamente a regularizarse, se hace preciso que por esta Junta, y con la cooperación de los señores Alcaldes como autoridades delegadas de la mía, se proceda con el mayor celo y actividad a una constante vigilancia, a fin de conseguir, que los industriales vendedores de substancias alimenticias y de consumo indispensable, realicen sus ventas con un margen de ganancia que, siendo la suficientemente remunerador, pues sus intereses son tan respetables como los del consumidor, no rebase los justos límites, y que no solo por deberes de conciencia, sino por la constante fiscalización de las Autoridades locales, sean de buena calidad los artículos que expenden, y que esto lo realicen, en peso y medida, con la mayor exactitud.

Respecto al pan se ha de tener presente, que el precio que mensualmente señala, esta Junta es el máximo a que podrá venderse; pero que si en algún pueblo, por circunstancias que en el concurran, pudiera venderse más barato, sin menoscabo de los intereses de los panaderos, procurará la autoridad que así se realice.

Ann cuando me consta, que mis antecesores dedicaron la mayor atención a todo lo referente al ramo de Abastos, y que dictaron numerosas y atinadas disposiciones, al hacerme cargo de este Gobierno y Presidencia de esta Junta, me dirigo a todos los señores Alcaldes de la provincia, de quienes espero que ejerzan constante y activa vigilancia, acerca del comercio de subsistencias, exigiendo que los artículos que este expendan, sean de buena calidad y exactos en cantidad y peso, no permitiéndoles margen de ganancia que exceda del catorce por ciento establecido por circular número 2.984 de 29 de Agosto del año anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 206 de 30 del mismo mes, la cual ha de entenderse modificada en el sentido de que para el aceite, no ha de consentirse mayor ganancia, que diez céntimos por litro y el de ocho céntimos para el kilo de azúcar, teniendo en cuenta el coste del artículo en origen y gastos hasta ponerlo en tienda; debiendo los señores Alcaldes darme cuenta de las infracciones que se cometieran, para imponerles la sanción correspondiente y procurarán llegar a conocimiento de los industriales que, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento para su aplicación aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año al comerciante a quien se imponga la sanción máxima, por infracción a lo dispuesto por esta Junta, como Delegada de la Central, se le suspenderá en el ejercicio de su industria, cerrándole el establecimiento, en el cual se fijará un anuncio en el que se exprese la causa que motivó el cierre. Dicha suspensión durará el tiempo que fije la referida Junta Central, advirtiéndoles que les exigirá estrecha responsabilidad y les impondré las sanciones a que haya lu-

gar, si de las frecuentes visitas, que de mi orden han de realizar los inspectores de esta Junta resultara que alguna autoridad local, hubiera por negligencia dejado cumplido lo dispuesto en esta circular.

Córdoba 27 de Noviembre de 1928.
—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.878

En consonancia con lo dispuesto por la Comisión permanente de mi presidencia, convócase la subasta pública necesaria para contratar las obras de pavimentación con adoquín usado de la calle de Manriquez de esta capital, así como la instalación de aceras y bordillos correspondientes, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de veinte y un mil setecientas pesetas a que asciende el presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en el mismo se fija en la suma de mil ochenta y cinco pesetas en concepto de depósito provisional.

Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa y su entrega en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos y formalidades que establece el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban al-

guna proposición, acompañarán a esta copia del poder correspondiente bastantado por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la contratación y ejecución de indicadas obras quedan desde hoy de manifiesto en el susodicho Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que el plazo de realización de este servicio es de treinta días a contar de la fecha de formalización del contrato.

Córdoba veinte y seis de Noviembre de 1928.—P. Villoslada.

MODELO

«Don F. de T. vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de la Tarifa.....
.....clase.....
.....número.....
.....que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de pavimentación con adoquín partido de la calle de Manriquez, así como la instalación de aceras y bordillos correspondientes, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de.....
.....(aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.) Fecha y firma.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.887

Don Vicente Romero García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público las subastas relativas a los arbitrios establecidos sobre las carnes frescas y saladas y sobre las pesas y medidas mayores, éste último arbitrio con obligación el arrendatario de facilitar los suministros a fuerza del Ejército y Guardia civil, desde el día primero de Enero

próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve y bajo los tipos de sesenta mil pesetas y cuarenta y cinco mil pesetas respectivamente.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente al día siguiente hábil al en que hagan veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto a las horas de las diez y once respectivamente.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrados de esta ciudad extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiéndose acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el cinco por ciento de los tipos de subasta o sean tres mil pesetas el primero de dicho arbitrio y dos mil doscientas cincuenta pesetas el segundo en concepto de fianzas provisionales; para tomar parte dichos actos, cuyos depósitos deberán completar los que resulten adjudicatarios hasta la cantidad de quince mil una pesetas treinta y un céntimos y nueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas treinta y siete céntimos, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda municipal.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los derechos establecidos sobre.....
.....y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina de diez a catorce y de diez y seis a diez y ocho en el plazo que media desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que han de celebrarse la licitación de las dos subastas.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....vecino de.....
.....habitante
en la calle de.....
.....con cédula

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESION DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

personal de la tarifa.....
 clase.....
 número.....
 expedida en.....
 con fecha.....
 enterado
 de las condiciones bajo las cuales se
 ha de arrendar en pública subasta el
 arbitrio establecido sobre las.....
 desde
 primero de Enero de mil novecientos
 veinte y nueve, hasta treinta y uno de
 Diciembre de dicho año, acepta todas
 y cada una de dichas condiciones y
 ofrece la cantidad de.....
 pesetas (la can-
 tidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Aguilar de la Frontera a veinte y
 seis de Noviembre de mil novecientos
 veinte y ocho.—El Alcalde, Vicente
 Romero.

Núm. 4.888

Don Vicente Romero García de Le-
 niz, Alcalde Presidente del Ilustre
 Ayuntamiento constitucional de es-
 ta ciudad.

Hago saber: Que los documentos
 que al final se relacionan formados
 para el cobro de derechos y tasas e
 imposición municipal que han de re-
 gir en el próximo ejercicio de 1929,
 quedan eupuestos al público en esta
 Secretaría municipal por plazo de
 diez días a contar desde el siguiente
 al en aparezca inserto el presente
 edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
 vincia, para que puedan ser exami-
 nados por los contribuyentes y estos
 durante el indicado plazo puedan ha-
 cer las reclamaciones que a su dere-
 cho convengan.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

Padrón del impuesto sobre Casinos
 y circulos de recreo.

Idem sobre carruajes y caballerías
 de lujo.

Idem derechos establecidos sobre
 rejas voladizas en la vía pública.

Idem idem sobre rodaje y arrastre
 por vías municipales.

Idem idem sobre desagüe de cano-
 lones en la vía pública.

Lo que se hace público para gene-
 ral conocimiento.

Aguilar de la Frontera 26 de No-
 viembre de 1928.—Vicente Romero.

Núm. 4.889

Don Vicente Romero y Garcia de
 Leaniz, Alcalde presidente del Ilus-
 tre Ayuntamiento constitucional de
 esta ciudad.

Hago saber: que aprobadas por es-
 te Ayuntamiento pleno las ordenan-
 zas de las distintas exacciones muni-
 cipales que han de regir en el próxi-
 mo ejercicio de 1929, que después es
 expresan, quedan expuestas al públi-
 co en esta Secretaría municipal por
 término de quince días hábiles conta-
 dos desde el siguiente al en que apa-
 rezca inserto el presente edicto en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los
 efectos de reclamaciones que puedan
 presentarse, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 322 del Esta-
 tuto municipal y 5.º del Real decreto
 fecha 5 de Enero de 1926.

Ordenanzas que se citan

Contribuciones especiales sobre be-
 neficios por obras o instalaciones del
 Ayuntamiento.

DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Tasas de administración por los do-
 cumentos que expida o de que entien-
 da la administración municipal.

Servicios de degüello en el mata-
 dero.

Arbitrio sobre uso obligatorio de
 pesas y medidas.

Idem sobre pesos menores que se
 utilicen en el mercado y vía pública.

Idem sobre peso de las carnes de
 las reses que se sacrifiquen en el ma-
 tadero.

Licencias para construcciones.

Apertura de calicatas o zanjas en
 la vía pública.

Ocupación de la vía pública con
 escombros.

Vallas, puntales y andamios en la
 vía pública.

Servicios del cementerio y cesión
 de terrenos en el mismo.

Idem del Dispensario municipal.

Recogida de basuras de los domici-
 lios particulares y monda de pozos
 negros.

DERECHOS Y TASAS PAR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Puestos de venta en la plaza de
 abastos y vía pública.

Rejas en la planta baja de los edi-
 ficios voladizas sobre la vía pública.

Desagüe de canalones en la vía pú-
 blica.

Alquiler de los puestos de las pes-
 caderías y de las casetas instaladas
 en la plaza de Abastos.

Desponjos de las reses que se sa-
 crifiquen en el matadero.

CUOTAS RECARGOS Y PARTICIPACIONES EN TRIBUTOS NACIONALES

Impuestos sobre carruajes de lujo.

Idem sobre casinos y circulos de
 recreo.

Cesión del 20 por 100 de las cuo-
 tas para el Tesoro de la contribución
 urbana.

Idem idem de la contribución in-
 dustrial.

Participación de los ingresos por
 la patente nacional de circulación de
 de automóviles.

Idem Idem por cédulas personales.

Recargo sobre la recaudación en
 periodo ejecutivo.

Idem sobre la contribución indus-
 trial de y comercio.

Idem del impuesto sobre consumo
 de electricidad.

Idem sobre la contribución de utili-
 dades de la riqueza mobiliaria.

IMPOSICIÓN MUNICIPAL

Arbitrio sobre las carnes frescas y
 saladas.

Idem sobre el consumo de bebidas
 espirituosas y espumosas.

Idem sobre los inquilinatos.

Idem sobre las Compañías anóni-
 mas y comanditarias por acciones.

Idem sobre los productos de la

tierra.

Lo que se hace público por medio
 del presente para general conoci-
 miento.

Aguilar de la Frontera a 26 de No-
 viembre de 1928.—Vicente Romero.

ESPEJO

Núm. 4.860

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde
 Presidente del Ayuntamiento cons-
 titucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose forma-
 da la relación certificada de los ve-
 hículos de tracción de sangre existen-
 tes en este término municipal según
 lo dispuesto en la Real orden de 29
 de Octubre último referente al im-
 puesto o tasa de rodajes queda la
 misma expuesta al público en estas
 Casas Consistoriales a tenor de lo
 dispuesto en el número dos de referi-
 da disposición por término de ocho
 días contados desde la aparición del
 presente en el BOLETIN OFICIAL duran-
 te cuyo plazo podrá ser examinada
 por los interesados y aducir las recla-
 maciones pertinentes si estimasen le-
 sionado su derecho por la classifica-
 ción verificada.

Espejo a 24 de Noviembre de 1928.
 —El Alcalde, Rodolfo Vega.

BAENA

Núm. 4.863

Se hace saber por el presente que
 formada la lista cobratoria de la
 contribución rústica para el año de
 1929 queda expuesta al público por
 término de ocho días a contar de es-
 ta fecha en la Secretaría municipal
 para que pueda ser examinada por
 cuantos contribuyente lo deseen y
 producir las reclamaciones a que se
 crean con derecho.

Baena a 24 de Noviembre de 1928.
 —El Alcalde, F. de la Moneda.

LA RAMBLA

Núm. 4.875

Propuesta por la Comisión muni-
 cipal permanente una habilitación de
 créditos por medio de transferencia
 queda expuesta al público durante el
 plazo de quince días, para que se pue-
 dan formular las reclamaciones que se
 estimen pertinentes ante el Ayunta-
 miento pleno.

La Rambla 24 de Noviembre de
 1928.—El Alcalde, José Moreno.

BELMEZ

Núm. 4.874

Don José Alcántara Sampelayo, Juez
 de primera instancia excedente y Al-
 calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión
 mnicipal permanente de este Ayun-
 tamiento ha sido aprobado el proyec-
 to de presupuesto ordinario que ha
 de regir en el próximo ejercicio de
 1929 el cual, queda expuesto al públi-

co en la Secretaría durante el plazo
 de ocho días hábiles, desde la publi-
 cación del presente edicto, dentro de
 cuyo plazo podrán formularse las re-
 clamaciones que estimen convenien-
 tes.

Belmez a 23 de Noviembre de 1928.
 —J. Alcántara.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.876

Por el presente se convoca a con-
 curso para la provisión de la plaza
 de director de la banda municipal de
 música de Villa del Río dotada con
 el haber anual de 3.000.

Los solicitantes dirigirán sus ins-
 tancias a esta Alcaldía dentro del
 plazo de treinta días contados desde
 la publicación del presente anuncio,
 consignándose que para tomar parte
 en el expresado concurso se requie-
 ren los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de edad, no
 haber sufrido condena por los Tri-
 bunales y no haber sido expulsado
 del ejército.

Los aspirantes acreditarán reunir
 estos requisitos con certificaciones del
 Registro Civil del general de penales
 y con copia de sus respectivas hojas
 de servicio, si hubiesen pertenecido
 al ejército además acompañaran to-
 dos los documentos de caracter artis-
 tico que estimen conveniente.

El concurso lo resolverá la Comi-
 sión permanente del Ayuntamiento a
 propuesta del Tribunal nombrado al
 efecto, haciéndose constar que se con-
 siderarán méritos preferentes de los
 concursantes las siguientes:

Poseer conocimiento elemental del
 mecanismo de los instrumentos que
 integran la banda.

Ejercer o haber ejercido plaza de
 director de alguna banda de música.

Tener conocimientos elementales o
 generales de armonía composición y
 orquestación.

Haber cursado sus estudios en
 Conservatorio o Escuela oficial de
 Música.

El tribunal calificador formulará
 una propuesta de los dos concursan-
 tes que más méritos hubieran aporta-
 do, con objeto de que, si el Ayunta-
 miento lo estima conveniente some-
 terlos a un ejercicio de comparación
 el cual se verificaria en Córdoba. En
 este caso, recaeria la plaza en el que
 obtuviera mayor puntuación en el re-
 ferido ejercicio, indemnizándose al
 otro concursante con el importe del
 viaje desde el punto de su residencia
 a Córdoba y regreso.

El aspirante que obtenga la plaza
 contraerá las obligaciones determina-
 das por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para cono-
 cimiento de los que se crean en con-
 diciones de aspirar a la plaza de re-
 ferencia.

Villa del Río 26 de Noviembre de
 1928.—El Alcalde, José Pérez.

CARCABUEY

Núm. 4.883

Don Pedro María Serrano Sánchez,
 Alcalde Presidente del Ayuntamien-
 to de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las

cuentas municipales correspondientes a los ejercicios años 1925 a 1926 segundo semestre de 1926 y año de 1927 cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto municipal durante el periodo de quince días para que durante los mismos y los ocho días siguientes puedan hacerse los reparos y observaciones que crean pertinentes los habitantes y entidades interesadas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Carcabuey 24 de Noviembre de 1928.—Pedro M.^a Serrano.

POSADAS

Núm. 4.879

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 22 del actual una transferencia de créditos de unos a otros capítulos dentro del presupuesto extraordinario del año 1927, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince a fin de que pueda ser examinada por los vecinos interesados y presentar contra reclamaciones que estimen oportunas.

Posadas 26 de Noviembre de 1928.—Luis Soldevilla.

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión ordinaria del día 22 del actual una transferencia de créditos de unos a otros capítulos dentro del presupuesto ordinario vigente en este municipio se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal a fin de pueda ser examinada por cuantos vecinos lo deseen y aducir contra la misma las protestas o reclamaciones que estimen pertinentes.

Posadas a 27 de Noviembre de 1928.—Luis Soldevilla.

Núm. 4.880

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las ordenanzas para la exacción de los derechos de explotación de canteras situadas al sitio de la Sierrezuela de este término y por la prestación de servicios de alcantarillado quedan expuestas al público por término de quince días hábiles durante los cuales pueden interponerse ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones que los interesados crean conducentes todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 y concordantes del Estatuto municipal.

Posadas 27 de Noviembre de 1928.—Luis Soldevilla.

JUZGADOS

FUENTE-OBEJUNA

Núm. 4.895

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que por don Manuel Gómez Pulgarín, mayor de edad casado, de esta vecindad, se ha presentado solicitud para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa en la calle Pozuelo de esta villa, número uno de gobierno, con una superficie de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados, que linda por la derecha con casa de José María Consuegra, izquierda con otra de María Rodríguez, y espalda con la calleja del Convento, siendo su valor de tres mil pesetas.

La expresada finca la adquirió el recurrente una sexta parte de doña Amalia Durán Murillo, dos sextas partes de don José Durán Murillo, otras dos sextas partes de don Antonio Aguilar Gala y otra sexta parte de los herederos de doña Justa Durán Murillo, a favor de los cuales se encuentra inscrita, en las expresadas proporciones en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, a cuyo efecto se insertará este edicto tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Fuente-Obejuna a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 4.922

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, y con fecha de hoy, se ha inscrito con arreglo al artículo 87 del Reglamento Hipotecario, a favor de doña Joaquina Trigueros Garrote mayor de edad, casada con don Francisco Aragonés Pérez, vecina de Belmez, por compra a doña Ignacia Fernández Sánchez, una casa sin número, sita en la calle Calvario de la villa de Belmez, que mide nueve metros de fachada por treinta de fondo y linda por la derecha entrando con otra de Ernesto González, izquierda con otra de Antonio Paquino, y por esqalda con terrenos de don Leopoldo Alcántara Según el título inscrito adquirió la vendedora esta finca por edificación hecha en solar comprado

a Francisco Carmona Ramos mediante documento privado de 7 de Marzo de 1920.

Fuente Obejuna 7 de Noviembre de 1928.—Roque Borrueal.

Núm. 4.845

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanada de causa número 217 de 1925 sobre homicidio contra Francisco Gutierrez Rodríguez en la cual por providencia de esta fecha y en virtud al ignorado paradero de este se ha acordado hacerle saber que en la subasta celebrada el día diez y seis del corriente mes del automóvil marca Berliet que le fué embargado, se ha presentado como único postor el vecino de esta villa don José de la Torre Díaz, ofreciendo cien pesetas y con arreglo al artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si en término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia no presenta persona que mejore la postura se aprobará el remate adjudicándole el mueble al único postor.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 4.846

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 5 del actual fué, sustraída a don Luis García Castilla, vecino de esta capital del sitio Cortijo La Barquera, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un muleto de siete meses de buena alzada, pelo pardo rayado, sin hierro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.858

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza según el número primero del artículo 835 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, a los gitanos Venancio Carmona Fernández (a) Trancha y Manuel Gómez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que el segundo se encontraba últimamente residiendo en el pueblo de Guadix y que es natural de Villanueva de las Minas y vecino de Granada, en el Barranco del Ahogado (Albaicín), y que el primero es natural y vecino de Illora, (Granada), para que comparezcan en el término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión y ser oídos en el sumario que con el número 76 de 1928 se sigue por hurto de caballerías, en cuyo sumario han sido procesados.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción de los referidos procesados a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dado en Castro del Río a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.856

MURIEL MAQUEDA, Francisco, guardia municipal que fué de la villa de Puente-Genil en el pasado año 1927, que tuvo su último domicilio en Málaga calle Rosario Pino número 26, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) a prestar declaración en el sumario número 158 del año actual por falsedad. Aguilar 23 de Noviembre de 1928.

Imprenta de la Casa de Socorro Hospital